

Sesión del 25 de Abril de 1884. —

Concurrieron los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Ed. Llopisán, Egas, Ribadeneyra, Lanas, Fobars, Maniqués, Ca. Wallas Salvador, Salazar (L. Jo.), Andrade, Flores, Campuans, Ponce, Borja (L. J.), Varea, Echevarría, Quesada (B.), Quesada (F. R.), Montalón (J. P.), Paredes, Alvarez, Cordón, Crespo F., Muñoz, Ríos, Escudero, Ofedon, Arriaga, Castro, Chaves, Vaguna Davila, Veinse, mella, Cerdanas, Andrade Marin, Borja (Stella), Martina Pallares, Vargas Torres y los infrascriptos Secretarios.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se leyó el oficio que dirige el Sr. D. José Nicolás Campuans, por el que manifiesta que acepta el dictamen de la Corte Superior de este Distrito.

Se puso a debate la redacción del artículo de la ley de Instrucción Pública, el H. Chaves expuso que, en conformidad con lo que queda en la H. Asamblea, al aprobar el artículo 11, la Comisión lo ha redactado en los términos que constan en dicha redacción; pues la H. Asamblea después de haber aprobado la proposición del H. Enrique relativa al caso en que el Rector expulsase del establecimiento a un alumno, quiere inequívocamente, que, para evitar abusos que pudieran cometerse, el Consejo General fuera precisamente el Jefe de Segunda Instancia, y que, sin la resolución definitiva del Consejo, no se pudiera llevar a efecto pena tan grave; por lo cual, el referido artículo ha sido redactado en términos que espresan la necesidad de que el Consejo General dicte la resolución definitiva, para lo que se

ordena la consulta. Concluyó manifestando que, por lo expuesto, La Jb. Cámara debía aprobar la mencionada redacción.

El Jb. Ensayos dijo que, si es verdad que, en su cita de proposición, a la cual se ha aludido, se halla traído recurso al Consejo General en el caso de ser expulsado un alumno, creía que aquella proposición fué ciertamente aprobada en el sentido que ha copiado el Jb. Chaves.

Consultada la Jb. Asamblea, aprobó la referida redacción; lo mismo que la del proyecto que ordena de obligo a Don José María Urina a rendir Cuentas de la Contribución de guerra impuesta por él en 1844.

Vistos en tercia discusión, fueron aprobados los siguientes: el que ordena que, además de los Sentenciados a reclusión mayor en toda ^{la} República, sean puestos en la Casa penitenciaria, los Condenados a reclusión menor en la Provincia de Pichincha, los que lo fueron a prisión Correccional en el Cantón de Quito y los detenidos como indiciados de crimen ó delito en las espasadas divisiones territoriales; el que concede al Alférez Nicolás Domínguez el goce del sueldo íntegro de su clase; el que alita vira al Poder Ejecutivo para que reforme el Contrato de 19. de Agosto de 1865, celebrado entre el Administrador del Anterior y el Flormano Albano; y el que dispone que el mismo Poder Ejecutivo fije de a quedar en el Romano Pontífice, la Cantidad menor con que puedan los particulares redimir Los Censos y Capellanías suprimiendo del artículo 2.º Las palabras " Sean de la naturaleza que fueren, por

haber observado el Sr. Borja que en las Causas Manías legas puede la autoridad civil legialor, por sí sola, sin intervención del Romano Pontífice.

Se aprobó también el siguiente informe: -

Emo. Señor: - Vuestra Comisión de Hacienda, vistas las solicitudes de la Madre Honoraria Superiora de la Casa de Huérfanas de esta Ciudad, contraídas á solicitar que dispongais el pago de varias cantidades que los Gobiernos anteriores han dejado de satisfacer á dicho establecimiento, no obstante estar obligados á ello, ya por Contratos, ya por disposiciones legales, es de opinión que ordenéis que las expresadas solicitudes y documentos anexos á ellas, se remitan al Ministerio de Hacienda, á fin de que se mande practicar una liquidación de los créditos cuya solución se pide, y se satisfaga el saldo que legítimamente se deba á la Casa de Huérfanas, según los Contratos y las disposiciones legales. - Quito á 24 de Abril de 1884. - Jovan B. Ventimilla.

J. Escudero"

Paró áterse en discusión el proyecto que reforma algunos artículos de la ley de Regimen Municipal.

Entonces el Sr. Flores, con apoyo de los Sres. Vicepresidente, Arizaga y Prioso, propuso lo siguiente, que fue aprobado: "Que á la ley de presupuestos se añada el sueldo de los miembros de los Gobiernos Provisionales por el tiempo que hubieren ejercido el Poder Ejecutivo, dicho sueldo será el de General."

El Sr. Bonifaz (L. J.) pidió se hiciera constar que no intervino en esta votación.

Sometida a debate la Ley de Régimen administrativo interior del territorio de Oriente, fue con aprobados los artículos 1º y 2º, y el 3º hasta el número 10 inclusive, suprimiendo en este último, las palabras "y arotes". El número 1º se substituyó con el contenido de la siguiente proposición de los Sr. Sr. Ujeda y Andrade Macario: "Imponer multas, de uno a Cuatro pesos, a los empleados Subalternos de la provincia que cometieren faltas leves, mas respecto de las graves que según la Ley merecen mayor castigo, ordenada la instrucción del Sumario correspondiente, que lo remita, con el expediente, a la autoridad competente de la provincia más inmediata del lugar en que hubiere delinquido. Si el empleado vindiere fianza, en los casos que lo permita la Ley, se omitirá su remisión."

Se aprobó el inciso 1º del número 18, y se negó el 2º, por haber observado los Sr. Sr. Carreras y Escudero que, aparte de que los indígenas no tendrían posibilidad de satisfacer las multas impuestas, sería éste un medio de especulación para las autoridades. En lugar del número 19 se aceptó lo siguiente, a propuesta de los Sr. Sr. Andrade Macario y Salazar (L. Sr.): "Nombrar y remover al Secretario de la Gobernación y a los Jueces civiles de parroquia, recibidos el juramento constitucional para desempeñar sus cargos y designar el sueldo que deban ga-

mas los fueros con aprobacion del Ejecutivo. Este sueldo no podria exceder de los fueros por mas.
 Los numeros 20 y 21 fueron aprobados, lo mismo que el articulo 8º, excepto su numero 3º, que se reemplazó con el que presentaron los F. L. F. L. Boya (L. F.) y Salazar (L. F.), en estos terminos:
 "Ejercer otras atribuciones que las que expresamente le concede esta ley."

Aprobados los articulos 5º, 6º y 7º, con el cambio, en el ultimo, de las palabras: "sueldo de 20 fueros mensuales," por estas otras: "sueldo señalado en la ley respectiva", el F. L. Arce de Morain, con apoyo del F. L. Boya (L. F.), propuso: "Que el articulo 8º diga: "El Comisario General de Policia sea nombrado y removido libremente por el Poder Ejecutivo. gozará el sueldo de cincuenta fueros mensuales; prestará el juramento legal ante el Gobernador, y éste le designará el lugar de su residencia, procurando la culpabilidad entre los canales y estrechidona." Se aprobó la proposición; asi como el articulo 9º, excepto los números 5º, que fue negado, y 11, cuyo debate se suspendió; pues que, por no haber quorum en este momento, la Presidencia declaró terminada la sesion. Entre nosotros - este - la, vale

El Presidente
 J. G. Salazar

El Delegado Secretario
 J. G. Salazar

El Secretario
 A. P. P. P.